

ASUNTO : DEFINE CONFLICTO DE COMPETENCIA
DEMANDANTE LIGIA MARIA SOLANO TRUJILLO
DEMANDADA PARROQUIA DE SAN FRANCISCO ARQUIDIOCESIS DE POPAYAN
RADICACION 19001 40 03 002 2021 00188 00



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYAN CAUCA
j06ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
DIECISEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTUNO

Pasa a Despacho el conflicto de competencia suscitado entre el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán y el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán.

Mediante providencia de fecha 19 de abril de 2021, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán, dentro del proceso verbal de pertenencia promovido por LIGIA MARIA SOLANO TRUJILLO contra la PARROQUIA DE SAN FRANCISCO ARQUIDIOCESIS DE POPAYAN Y OTROS declaro el conflicto negativo de competencia

De autos conocemos que la demandante promueve acción de pertenencia sobre una de las franjas de terreno que hacen parte de un lote de mayor extensión identificado con matrícula inmobiliaria No. 120-226553 y ficha catastral 000200080496000; describiendo, respecto de dicha franja de terreno los hechos constitutivos de la posesión invocada y el tiempo de la posesión del bien.

La demanda fue rechazada por falta de competencia dando prelación al factor de competencia por cuantía entre otras razones, porque a su juicio, el bien inmueble de mayor extensión tiene un avalúo catastral de \$ 74.663.000 cuantía que supera la competencia asignada por este factor a los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple dado que supera los cuarenta salarios mínimos mensuales legales vigentes establecidos para conocer por la sede judicial, refiriendo en concreto señalo que para el punto en controversia, refirió que la cuantía para los procesos de pertenencia, la determina el valor del bien de mayor extensión, pues es sobre este que "recaen todos los efectos de la futura sentencia que se dicte dentro del asunto de la referencia"; adicionando que dichos predios "no tienen una posesión inscrita ante las entidades estatales, como el IGAC, que permita obtener el avalúo catastral de cada uno de los predios de menor extensión, por lo cual rechaza la demanda y la remite por competencia ante los juzgados civiles municipales de Popayán.

Remitido por competencia ante el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán, este Despacho considera que como se trata de adquirir un bien inmueble que hace parte de otro de mayor extensión avaluado en la suma de \$ 74663000 y que la pretensión del proceso lo es adquirir por prescripción una parte de ese predio o sea uno de menor extensión y por ende es de dicho predio que se debe calcular el valor del avalúo catastral". Para lo cual trae a colación la providencia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán del 8 de febrero de 2021 al desatar un conflicto

ASUNTO : DEFINE CONFLICTO DE COMPETENCIA
DEMANDANTE LIGIA MARIA SOLANO TRUJILLO
DEMANDADA PARROQUIA DE SAN FRANCISCO ARQUIDIOCESIS DE POPAYAN
RADICACION 19001 40 03 002 2021 00188 00

de competencia propuesto por este Despacho Judicial contra el Juzgado Segundo civil Municipal decanto ".....que conforme lo expresado en la demanda , los lotes de terreno antes relacionados hacen parte de otro de mayor extensión denominado LOTE 357 distinguido con matrícula inmobiliaria 120-17490 con área total de 9906 metros 2 el cual según certificado especial catastral aportado con la demanda se encuentra avaluado en \$ 365.185.000 sin que pueda pasarse por alto en esta oportunidad, y como bien lo advirtió la señora Juez Sexto Civil del Circuito de Popayán que lo pretendido no es la totalidad del predio, sino una parte del mismo y siendo 21 demandantes el área total que se reclama es de 1536 mts cuadrados de ahí que resulta desproporcionado tomar el valor del avalúo catastral del predio de mayor extensión , para efectos de establecer la competencia del funcionario llamado a conocer del asunto cuando lo pretendido es solo una porción de dicho bien inmueble y en tal virtud resulta razonable aplicar una regla de tres a efectos de establecer el valor catastral de lo pretendido, tal como fue presentado en el acápite de competencia y cuantía...." Para concluir entonces que el bien objeto de prescripción no alcanzaba el tope mínimo de cuantía para ser conocido por los Juzgados Civiles Del Circuito, por lo cual el Honorable Tribunal definió como una interpretación válida y razonable , la aplicación de la regla de tres utilizada para establecer la cuantía del proceso y determinar la competencia del funcionario llamado a conocer del asunto.

Así entonces analizados los argumentos expuestos por las funcionarias de los Juzgados Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán y Segundo Civil Municipal de Popayán, asiste razón a la señora Juez Segundo Civil Municipal de Popayán, para rehusar competencia en cuanto que el valor de la franja de terreno que pertenece a un inmueble de mayor extensión no supera el valor de cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes pues el avalúo aportado es de quince millones de pesos, lo que equivale a 16,5 salarios mensuales mínimos legales vigentes.

Razón por la cual este despacho ordenara a la señora Juez Segundo de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Popayán, asumir la competencia para conocer del proceso declarativo de pertenencia propuesto por intermedio de apoderada judicial por la señora LIGIA MARIA SOLANO TRUJILLO.

Por lo así definido se ordenara comunicar la decisión a los despachos judiciales Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán y al Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán.

Por lo expuesto el Juzgado El Juzgado Sexto Civil del Circuito de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO REMITIR la actuación ante el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple para lo de su cargo conforme las anteriores argumentaciones.

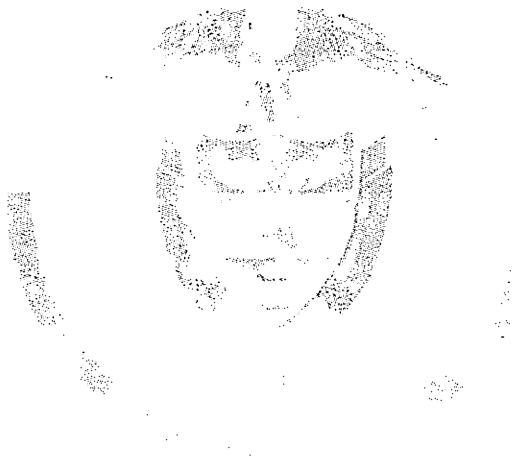
ASUNTO ; DEFINE CONFLICTO DE COMPETENCIA
DEMANDANTE LIGIA MARIA SOLANO TRUJILLO
DEMANDADA PARROQUIA DE SAN FRANCISCO ARQUIDIOCESIS DE POPAYAN
RADICACION 19001 40 03 002 2021 00188 00

SEGUNDO COMUNIQUESE esta decisión a las funcionarias por el medio más eficaz.

NOTIFIQUESE



ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia